

Duodécima.—Tanto durante la construcción como en el período de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimosexta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Decimoséptima.—En lo que afecta a RENFE el concesionario cumplirá las condiciones especiales señaladas por la División Inspectora de dicho Organismo para la concesión.

La presente concesión se publica en extracto. Las condiciones segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, novena, décima, undécima, decimotercera, decimocuarta y decimoquinta son las generales en esta clase de concesiones, estando contenidas en el Orden de otorgamiento correspondiente.

Barcelona, 27 de septiembre de 1963.—El Ingeniero Jefe. — 6.671.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir relativa al expediente de expropiación de terrenos afectados por la obra «Zona regable del Bembezar. Canal principal del sector I», término municipal de Posadas (Córdoba)

Examinado el expediente de expropiación forzosa número 90-CO que se tramita con motivo de las obras arriba expresadas.

Resultando que en el periódico «Córdoba» de fecha 5-5-63, en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 8-5-63 y en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 13-5-63, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Posadas, se publicó la relación de terrenos y propietarios afectados, para que pudieran presentarse reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de los citados terrenos o aportar los oportunos datos para rectificar posibles errores en la relación;

Resultando que las respectivas informaciones transcurrieron sin oposición alguna;

Considerando que se han cumplido los trámites legales inherentes a este período del expediente.

Visto el dictamen favorable de la Abogacía de Estado.

Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 a 22 de la misma, ha resuelto:

Primero. Declarar necesaria la ocupación de los terrenos afectados, cuya relación ya publicada se eleva a definitiva.

Segundo. Publicar esta declaración en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, así como en un diario de la capital de la provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento de referencia, y notificarla individualmente a los interesados, haciéndoles saber que pueden recurrir contra ella ante el Ministerio de Obras Públicas, en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la última publicación oficial, o de la notificación, en su caso, y por conducto de esta Confederación.

Sevilla, 24 de septiembre de 1963.—El Ingeniero Director.— 6.629.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL.

ORDEN de 30 de abril de 1963 por la que se clasifica al Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «Santo Angel de la Guarda», de Almendralejo (Badajoz), en la categoría de Autorizado de Grado Elemental.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de autorización de Grado Elemental del Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «Santo Angel de la Guarda», establecido en la calle Reyes Católicos, número 8, de Almendralejo (Badajoz), instruido a instancia de la Superiora del mismo con fecha 10 de octubre de 1962;

Resultando que completado el expediente fué remitido a la Inspección de Enseñanza Media, la cual, en 29 de enero del corriente año informa que el Colegio se encuentra en buenas condiciones para ser clasificado en la categoría de autorizado elemental que solicita, y que el Rectorado de la Universidad de Sevilla, en 12 de febrero siguiente, informa en el mismo sentido:

Resultando que la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, en dictamen de 13 de marzo último, dice lo siguiente: «De acuerdo con los informes favorables emitidos por el Rectorado y la Inspección de Enseñanza Media, procede que este Centro sea clasificado, como solicita, en la categoría de autorizado de Grado Elemental.»

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido cuantos requisitos exige el Reglamento aprobado por Decreto de 21 de julio de 1955, y que el Colegio reúne las condiciones necesarias para ostentar la categoría que solicita;

Considerando lo dispuesto por los artículos 33 y 34 de la Ley de 26 de febrero de 1953 y por el artículo 13 del Reglamento antes citado.

Este Ministerio ha resuelto conceder al Colegio de Enseñanza Media femenino «Santo Angel de la Guarda», de Almendralejo (Badajoz), la categoría de autorizado de Grado Elemental. Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 30 de abril de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 24 de mayo de 1963 por la que se clasifica al Colegio de Enseñanza Media femenino «San José de Calasanz», de Sabadell (Barcelona), en la categoría de Autorizado de Grado Elemental.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de autorización de Grado Elemental del Colegio de Enseñanza Media femenino «San José de Calasanz», establecido en la calle San José, número 13, de Sabadell (Barcelona), solicitado por la Superiora del mismo;

Resultando que, completado el expediente e informado por la Sección de Enseñanza Media no oficial, fué remitido a la Inspección de Enseñanza Media, la cual, en 21 de febrero del corriente año, manifiesta que encuentra al Colegio en buenas condiciones de funcionamiento para ser clasificado en la categoría de Autorizado Elemental que solicita, y que el Rectorado de la Universidad de Barcelona informa en el mismo sentido;

Resultando que la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, en dictamen de 8 de los corrientes, dice lo siguiente: «Atendiendo a los informes emitidos por el Rectorado y la Inspección de Enseñanza Media, se considera procedente que este Centro sea clasificado en la categoría de Autorizado de Grado Elemental.»

Considerando lo dispuesto por los artículos 33 y 34 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de 26 de febrero de 1953 y por el artículo 13 del Reglamento aprobado por Decreto de 21 de julio de 1955;

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido cuantos requisitos exige el Reglamento antes citado, y que el Colegio de que se trata reúne las condiciones necesarias para ostentar la categoría que solicita.

Este Ministerio ha acordado clasificar al Colegio de Enseñanza Media femenino «San José de Calasanz», de Sabadell (Barcelona), en la categoría de Autorizado de Grado Elemental. Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de mayo de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 29 de mayo de 1963 por la que se clasifica al Colegio de Enseñanza Media femenino «Nebrija», de Madrid, en la categoría de Autorizado de Grado Elemental.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de autorización de Grado Elemental del Colegio de Enseñanza Media femenino «Nebrija», establecido en la calle Altamirano, número 25, de Madrid, solicitado por el Director técnico del mismo, con fecha 8 de octubre de 1962;

Resultando que, completado el expediente e informado por la Sección de Enseñanza Media no oficial, fué remitido a la Inspección de Enseñanza Media, la cual, en 8 de marzo del corriente año, manifiesta que las condiciones del Colegio son buenas para ser clasificado en la categoría de Autorizado Elemental que solicita, si bien limita su alumnado a un máximo de cuarenta, por considerar que la capacidad del edificio es insuficiente para un número más elevado, y que el Rectorado de la Universidad de Madrid, en 15 del mismo mes, hace suyo el informe de la Inspección;

Resultando que la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, en dictamen de 8 de los corrientes, dice lo siguiente: «Atendiendo a los informes emitidos por el Rectorado y la Inspección de Enseñanza Media, se considera procedente que este Centro sea clasificado en la categoría de Autorizado de Grado Elemental, debiendo limitar el número de sus alumnas a un máximo de cuarenta.»

Considerando lo dispuesto por los artículos 33 y 34 de la Ley de 26 de febrero de 1953 y por el artículo 13 del Reglamento aprobado por Decreto de 21 de julio de 1955;